



# GACETA DISTRITAL

Cartagena de Indias D. T. y C.



Año VII No. 141 Edición de 8 Páginas

Cartagena D.T. y C. Enero 4 de 1993

**FERNANDO MARIMON PEREA**

Jefe del Departamento de Información y Prensa de la Alcaldía

## CONTENIDO

### ACUERDO N° 54 DE 1992 (Diciembre 31)

"Por el cual se crea el Instituto de Recreación Cultural y Deportes de Cartagena y se dictan otras disposiciones".

### ACUERDO N° 55 DE 1992 (Diciembre 31)

"Por el cual se reestructura la secretaría de Educación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."

### DECRETO NUMERO 1569 DE 1992 (DICIEMBRE 29)

"Por el cual se deroga el Decreto N° 228 de Julio 1° de 1987".

### DECRETO NUMERO 1563 (DICIEMBRE 28 DE 1992)

"Por el cual se crea una Sociedad anónima con participación exclusiva de entidades Públicas"

## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO NO. 54 DE 1992

(DICIEMBRE 31)

**"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

El concejo distrital de cartagena de indias en uso de sus atribuciones constitucionales legales y en especial el artículo 313 de la constitución nacional.

### ACUERDA:

Artículo 1o. Créase el instituto de recreación, cultura y deportes de cartagena, como un instituto Descentralizado del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; que funcionará como Entidad responsable de promover la realización de políticas y programas que contribuyan al desarrollo de los valores culturales y deportivos de Cartagena.

Artículo 2o. duración: La duración del Instituto es indefinida.

Artículo 3o. domicilio: El domicilio del Instituto es la ciudad de Cartagena.

Artículo 4o. Objeto y funciones. El Instituto de Recreación, Cultura

y Deportes de Cartagena, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Promover el desarrollo cultural y deportivo de Cartagena dentro de las normas legales vigentes, a través de actividades de capacitación, extensión, creación y apoyo a entes culturales y deportivos.
- b) Servir de enlace entre la administración distrital, los entes culturales locales, las ligas deportivas, los clubes deportivos y la comunidad para el desarrollo de programas dirigidos a ésta.
- c) Establecer comunicación permanente con las instituciones oficiales y privadas y las Entidades no gubernamentales actuantes en la Ciudad para gestionar el apoyo de sus programas.
- d) Mantener nexos con organismos locales, regionales, nacionales e internacionales, con el fin de coordinar actividades, facilitar la realización de sus propios programas y crear un sistema de trabajo interinstitucional en materia cultural y deportiva.
- e) Diseñar planes específicos para desarrollo de Comités Culturales de carácter popular, bibliotecas, archivos, casas de cultura.
- f) Emprender o recomendar proyectos de rescate de bienes culturales muebles e inmuebles
- g) Recuperar, divulgar y apoyar diversas manifestaciones culturales, tales como tradiciones y fiestas populares, bailes y danzas, música y literatura.
- h) Apoyar la realización de programas educativos y rescatar y administrar bienes de uso cultural.

- l) Laborar estudios de factibilidades que permitan formular diagnósticos de la actividad cultural y deportiva de la Ciudad.
  - j) Establecer mecanismos de coordinación con CONCULTURA requeridos para el cumplimiento de las disposiciones en materia cultural y la aplicación de políticas nacionales de desarrollo cultural.
  - k) Impulsar en coordinación con organismos estatales o privados la capacitación de sus funcionarios y las personas vinculadas a la actividad cultural y deportiva.
  - l) Apoyar y asesorar festividades y eventos de carácter cultural que han demostrado claridad de objetivos, validez de propósito y positiva acogida.
  - ll) Ampliar y mejorar la divulgación de la cultura y el deporte por medio de comunicación masivos.
  - m) Participar en sociedades cuyo objetivo social sea el fomento o impulso de actividades culturales y deportivas.
  - n) Organizar eventos culturales y deportivos por cuenta propia que le permitan captar ingresos adicionales para sus fines.
  - o) Intervenir eventos, festividades y en general todo tipo de actividades culturales y deportivas, cuando aquellas estén orientadas con fines de lucro e inspeccionar, si fuere necesario, la tributación de impuestos correspondientes a espectáculos públicos de las mismas.
  - p) Obtener dinero en préstamo para obtener los fines del Instituto sin sobrepasar su capacidad de endeudamiento.
  - q) Celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas y en general, realizar los demás actos, contratos y operaciones relacionadas con su objeto social o necesario para el desarrollo del mismo.
  - r) Promover políticas que fomenten el deporte y la recreación para contribuir al desarrollo físico y mental de los habitantes del Distrito.
  - s) Promover la recreación en los parques del Distrito, conservar, dotar y construir escenarios deportivos y nuevas fuentes de recreación.
  - t) Apoyar las competencias de carácter regional, nacional e internacional que organicen las ligas deportivas.
  - u) Realizar inventario y administrar directa o indirectamente los escenarios deportivos, los centros recreacionales y los centros culturales de la ciudad a fin de que sus ingresos se destinen para el mantenimiento de los mismos coordinando con las comunidades la utilización de las canchas existentes o que se construyan en los barrios de la ciudad.
- Artículo 5o. Las rentas y el patrimonio del Instituto de Recreación, Cultura y Deportes de Cartagena, estará constituido por:
- a) Las apropiaciones que anualmente asigne el Municipio de Cartagena.
  - b) El valor recibido por concepto de recaudo Municipal de Impuestos a espectáculos públicos organizados en Cartagena.
  - c) El valor recibido por concepto de recaudo de la sobretasa del deporte, creada por el Acuerdo Municipal No. 12, y que el Municipio transfiere al Instituto para los fines culturales y deportivos en un fondo especial común.
  - d) Las donaciones que recibe de personas naturales o jurídicas.
  - e) Los bienes que en la fecha posea o que adquiera con posterioridad.
  - f) Las rentas de los bienes e ingresos que obtenga mediante la organización de eventos y actividades culturales y deportivas.
  - g) Las transferencias que reciba de la nación o el Departamento.
  - h) Todos los demás bienes que adquiera por vía legítima.
- Artículo 6o. Destinación de los Bienes. A los fondos o bienes administrados por el Instituto de Recreación, Cultura y Deportes de Cartagena, no se le podrá dar destinación distinta del cumplimiento

de las funciones y objetos que se le han señalado a este organismo en los presentes estatutos.

Artículo 7o. La dirección y administración del Instituto de Recreación, Cultura y Deportes de Cartagena, así como la orientación y manejo de sus negocio y bienes, estarán a cargo de una Junta Directiva y de un Director, los cuales ejercerán sus funciones de acuerdo con las atribuciones que se le fijan en el presente Decreto.

El Instituto tendrá, igualmente los funcionarios que determine su Junta Directiva.

La Junta Directiva puede establecer, con las formalidades que más adelante se determinen, comités de su seno, en los cuales puede delegar el estudio y la resolución de materias comprendidas en sus atribuciones, de igual modo podrá establecer otros comités u organismos asesores.

Artículo 8o. Composición. La Junta Directiva es el órgano máximo de dirección del Instituto y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde Mayor de la ciudad, o su Delegado, quien la presidirá.
- b) Tres representantes del Concejo Municipal.
- c) Un representante de los Comités Culturales de barrios.
- d) Un representante de las Ligas Deportivas de la ciudad.
- e) El Secretario de Hacienda e Impuestos Distritales o su delegado.

Artículo 9o. Designación. Los representantes de los Comités Culturales de barrios y las organizaciones culturales independientes serán designados por el Alcalde Municipal, de temas presentados por los respectivos comités y organizaciones culturales independientes. Los tres (3) Representantes del Concejo Municipal serán designados por la Junta Directiva del Concejo.

Artículo 10o. Periodo. Con excepción del Alcalde y el Secretario de Hacienda e Impuestos Distritales o sus Delegados, el periodo de los miembros de la Junta será de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 11o. Quorum y votaciones. Salvo lo que para casos especiales se diga, la Junta Directiva podrá instalarse y actuar en la plenitud de sus funciones, y en todo caso, con la concurrencia de cuatro (4) de sus miembros, sea que se haya producido o no la designación, elección o posesión de los restantes.

Todos los miembros de la Junta Directiva actúan con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Artículo 12o. Reuniones. La Junta Directiva tendrá reuniones ordinarias mensualmente y podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta.

Artículo 13o. Citaciones. La convocatoria a reuniones ordinarias se hará mediante aviso anticipado por un término no inferior a seis (6) días, y para efectos de sesiones extraordinarias deberá hacerse mediante citaciones escritas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva enviada a la dirección o domicilio respectivo de cada miembro, con una antelación no inferior a treinta y seis (36) horas y con indicación de los temas objeto de la reunión extraordinaria. En estas no podrán ventilarse asuntos diferentes a los señalados en la convocatoria.

Artículo 14o. Comités. La Junta Directiva podrá crear tantos comités de comités:

a) Comités de su seno con facultades de decisión en los cuales podrá delegar por vía general el estudio y resolución de materias de su competencia, determinadas por la Junta Directiva.

b) Comités Organismos Asesores que podrán actuar nacional sin facultades de decisión o que podrán ser designados por la Junta Directiva por personas ajenas de los miembros de la Junta Directiva, sean

ellos o no funcionarios del Instituto.

**Artículo 15o. Comités con facultades decisorias.** Para constituir los Comités de que trata el literal a) del Artículo anterior, es necesario el concepto favorable del Alcalde Municipal o su Delegado.

Los Comités constituidos deben tener secretarios elegidos por ellos mismos y que deben ser funcionarios del Instituto.

Las decisiones de los Comités se consignarán en actas, copias de las cuales serán enviadas a los restantes miembros de la Junta Directiva, una vez aprobadas por el Comité, antes de la próxima reunión plenaria de ésta, para ser incluidas en el respectivo orden del día a efectos de formular las objeciones a que hubiere lugar. Las actas de cada comité se llevará en un libro especial al cuidado del Secretario. Las decisiones adoptadas por los Comités deberán ser ratificadas expresamente por la Junta Directiva.

**Artículo 16o. Inhabilidades.** Los Miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Director, parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.

Miembros de la Junta Directiva y los parientes de éstos o del Director dentro de los grados mencionados, no podrán ser designados para ejercer empleos o misiones remuneradas dentro del Instituto, salvo en cuanto a los primeros el desempeño de misiones temporales fuera de la sede del instituto, cuando la tarea resulte indispensable.

**Artículo 17o. Incompatibilidades.** Los Miembros de la Junta Directiva y las personas que en razón de las inhabilidades se refiere al Artículo anterior, no podrán hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con el instituto, ser apoderados o peritos en diligencias judiciales en que aquella tenga interés, o gestionar a nombre propio o ajeno negocios que tengan relación con la misma.

**Artículo 18o. Actas.** Las sesiones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas enumeradas, las cuales se autorizan con las firmas de quien presida la sesión y la del Secretario General, quien tiene la responsabilidad de levantar las actas.

**Artículo 19o. Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Formular la política general de la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas.

b) Formular planes y programas de desarrollo cultural y deportivo de la ciudad.

c) Ejecutar y coordinar su acción con entidades públicas y privadas que por su objetivo y funciones tengan que ver con el desarrollo cultural y deportivo de la ciudad.

d) Adoptar los reglamentos internos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterla a la aprobación del Alcalde Municipal, cuando dicha autorización se requiera.

e) Fijar la organización interna del instituto y determinar las funciones de sus dependencias.

f) Controlar el funcionamiento general del instituto y verificar su conformidad con la política adoptada.

g) Fijar la planta de personal, manual de funciones, escala salarial y en general, todos los reglamentos relacionados con el régimen de personal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

h) Verificar utilidades y disponer su incorporación a los presupuestos del instituto.

i) Estudiar, aprobar y objetar las cuentas y balances que le presente el Directorio, los cuales deberán llevar la firma del Auditor.

j) Constituir fondos internos y señalar su modo de administración de conformidad con las normas fiscales.

k) Autorizar y aprobar la obtención de líneas de crédito y financi-

amiento de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

l) Autorizar al Director para constituir con entidades y personas públicas o privadas, sociedades, empresas de utilidad común o corporaciones que tengan por objeto fines culturales o deportivos o participar en aquellas que ya estuvieran constituidas, de conformidad con las normas que rigen la materia, previa autorización de la autoridad respectiva.

m) Dar las demás autorizaciones al Directorio, requeridas para la administración correcta del instituto.

n) Solicitar informes al Directorio de las actividades realizadas trimestral y anualmente.

ñ) Fijar el límite máximo hasta el cual pueda celebrar contratos el Director sin la autorización previa, así como autorizar la celebración de contratos por valor superior.

o) En general, cumplir todas las funciones, atribuciones y actividades encaminadas al mejor cumplimiento del objeto y fines de la entidad.

**Artículo 20o. Nombramiento.** El Director del Instituto de Recreación, Cultura y Deportes de Cartagena, es de libre nombramiento y remoción del Alcalde.

**Artículo 21o. Representación Legal.** El Director es el representante legal del instituto y su primera autoridad ejecutiva.

**Artículo 22o. Reemplazo Temporal del Director.** En todos los casos de falta temporal o absoluta del Director y de impedimento para actuar en un negocio determinado, lo reemplazará la persona que para el efecto designe el Alcalde. Si no lo señalará oportunamente lo hará la Secretaría General.

**Artículo 23o. Funciones del Director.** Son funciones del Director las siguientes:

a) Realizar operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de los fines de la entidad de acuerdo a la Ley, los estatutos y resoluciones de la Junta Directiva.

b) Presentar a la Junta Directiva los documentos, informes, estudios y conceptos y demás que ésta requiere para el cumplimiento de sus funciones.

c) Proveer la planta de personal de la entidad y la contratación respectiva.

d) Presentar a la Junta Directiva un informe anual y balance de ejecuciones trimestrales.

e) Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos, así como las iniciativas que estime convenientes para el buen funcionamiento de la entidad.

f) Representar al Instituto de Recreación, Cultura y Deportes de Cartagena, como persona jurídica en todos sus actos y contratos, extrajudicial y judicialmente. Esta facultad puede ser delegada previa autorización de la Junta Directiva.

g) Presentar los programas anuales de desarrollo cultural y plantuam-  
tamiento de la actividad deportiva del municipio.

h) Representar las acciones y el interés social de la entidad en sociedades, asociaciones, etc., previa autorización de la Junta Directiva, facultad que puede ser delegada.

i) En general, ejercer todas las funciones y actividades derivadas de su calidad de representante legal de la entidad y las demás que se señale en el futuro y que no estén expresamente atribuidas a otra entidad.

**Artículo 24o. Sueldo del Director.** El sueldo del Director del Instituto de Recreación, Cultura y Deportes de Cartagena, no podrá exceder el del Alcalde de la ciudad. El monto será fijado por la Junta

Directiva, junto con el de los restantes empleados de la entidad.  
Artículo 25o. Control Fiscal. El control fiscal del Instituto de Recreación, Cultura y Deportes de Cartagena se ejercer por la Contraloría Distrital, mediante aprobación de sistemas apropiados a su naturaleza jurídica, acordes con el número de actividades encomendadas a la entidad.

Artículo 26o. Unidad de Caja. Todos los actos y operaciones que realice el Instituto directamente o a través de Comités, tendrán unidad de caja, aunque cuentas separadas, todas bajo la responsabilidad del Tesorero del Instituto.

Artículo 27o. Gastos de funcionamiento. En ningún caso los gastos de funcionamiento podrán exceder el porcentaje total de los ingresos que fija la Junta Directiva para tal fin.

Artículo 28o. Reinversión. El cumplimiento del objeto social, el producto de toda enajenación de bienes del Instituto deberá ser reinvertido en el fomento y promoción de la cultura local y en estudios que permitan determinar mecanismos para multiplicar los beneficios que genere el fomento y organización de la actividad cultural de la ciudad.

Artículo 29o. Posesión. El Director y los Miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos ante el Alcalde de la ciudad.

Artículo 30o. Régimen Jurídico. Los actos que el Instituto realice en desarrollo de sus actividades culturales y deportivas, están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, conforme a las normas de competencia sobre la materia. Lo que realice para el cumplimiento de sus funciones administrativas que le confían la Ley y los estatutos, son actos administrativos.

Artículo 31o. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, deroga las normas que le sean contrarias y se expide de conformidad con la Ley 11/86 y el Decreto 1333 del mismo año.  
Cartagena, Noviembre Veinte y seis (26) de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

JAVIER CACERES LEAL  
Presidente

ALBERTO BORDA MARTELO  
Secretario General

SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, Diciembre 15 de 1992.  
CERTIFICO: Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en tres debates reglamentarios, los días: Agosto 6, Septiembre 9 y Noviembre 26 de 1992.

ALBERTO BORDA MARTELO  
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO  
Cartagena, Diciembre 28 de 1992  
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

LUIS G. MARTINEZ FERNANDEZ  
Secretario Designado

CARLOS HAYDAR MARTINEZ  
Secretario de Gobierno Distrital

OSCAR N. BRIEVA RODRIGUEZ  
Secretario de Hacienda e Impuestos Distritales

JAVIER HOYOS CAÑAVERA  
Secretario de Servicios Administrativos Distrital

DIONISIO BARRIOS OSORIO  
Secretario de Obras Públicas Distrital

LUIS A. ALZAMORA TABORDA  
Secretario de Salud Distrital

ZOLA SIERRA DE MORALES  
Secretaria de Educación, Cultura y Deportes Distrital

ALCIDES LAVERDE MERCADO  
Secretario Desarrollo Comunitario Distrital

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
ACUERDO NO. 55 DE 1992  
(DICIEMBRE 31)

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias  
en ejercicio de sus funciones constitucionales,

ACUERDA:

Artículo Primero: Crear una nueva estructura de la Secretaría de Educación Distrital conforme a las orientaciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional y respondiendo a las necesidades del Distrito, recogidas en la propuesta presentada por la actual Secretaría.

Artículo Segundo: La nueva estructura estará conformada por el Despacho del Secretario, la Subsecretaría, una Unidad Asesora y tres Divisiones así: División Técnico Pedagógica, División Administrativa y Financiera y División de Planeamientos y Proyectos Educativos.

Artículo Tercero: El Despacho del Secretario contará además con una Secretaría Ejecutiva de Despacho, un Auxiliar Administrativo y un Técnico Conductor.

Artículo Cuarto: La Subsecretaría contará con una Secretaría Ejecutiva.

Artículo Quinto: La Unidad de Asesoría, estará conformada por un Asesor Jurídico del Secretario, un Profesional Universitario o Abogado, y una Secretaría Ejecutiva de Unidad.



12/12/92 Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Acuerdo No. 54/1992  
Diciembre 31/1

"Por el cual se crea el INSTITUTO DE RECREACION CULTURA Y DEPORTE DE CARTAGENA, se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus atribuciones constitucionales legales y en especial el Artículo 313 de la Constitución Nacional.

A C U E R D O :

ARTICULO 1º.- Créase el INSTITUTO DE RECREACION, CULTURA Y DEPORTE DE CARTAGENA, como un Instituto Descentralizado, orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, que funcionará como Entidad responsable promover la realización de políticas y programas que contribuyan al desarrollo de los valores culturales y deportivos de Cartagena.

ARTICULO 2º.- DURACION: La duración del Instituto es indefinida.

ARTICULO 3º.- DOMICILIO: el domicilio del Instituto es la ciudad de Cartagena.

ARTICULO 4º.- OBJETO Y FUNCIONES.- EL INSTITUTO DE RECREACION, CULTURA Y DEPORTES DE CARTAGENA, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Promover el desarrollo cultural y deportivo de Cartagena de Indias de los niños, jóvenes y adultos, a través de actividades de capacitación, extensión, creación y apoyo a entes culturales y deportivos.

Secretario General

## Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Acuerdo No. 54 1992

(Diciembre 31)

- 2 -

- a) Mantener nexos con organismos locales, regionales, nacionales e internacionales, con el fin de coordinar actividades, facilitar la realización de sus propios programas y crear un sistema de trabajo interinstitucional en materia cultural y deportiva.
- b) Diseñar planes específicos para desarrollo de Comités Culturales de carácter popular, bibliotecas, archivos, casas de cultura.
- c) Empezar o recomendar proyectos de rescate de bienes culturales muebles e inmuebles.
- d) Recuperar, divulgar y apoyar diversas manifestaciones culturales tales como tradiciones y fiestas populares, bailes y danzas, música y literatura.
- e) Apoyar la realización de programas educativos y rescatar y administrar bienes de uso cultural.
- f) Elaborar estudios de factibilidades que permitan formular diagnósticos de la actividad cultural y deportiva de la Ciudad.
- g) Establecer mecanismos de coordinación con CONCULTURA requeridos para el cumplimiento de las disposiciones en materia cultural y la aplicación de políticas nacionales de desarrollo cultural.
- h) Impulsar en coordinación con organismos estatales o privados la capacitación de sus funcionarios y las personas vinculadas a la actividad cultural y deportiva.
- i) Apoyar y asessorar festividades y eventos de carácter cultural que han demostrado claridad de objetivos, validez de propósito y

## Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Acuerdo No 54 1992

Diciembre 31

- h) Organizar eventos culturales y deportivos por cuenta propia que le permitan captar ingresos adicionales para sus fines.
- i) Intervenir eventos, festividades y en general todo tipo de actividades culturales y deportivas, cuando aquellas estén orientadas con fines de lucro o inspeccionar, si fuere necesario, la tributación de impuestos correspondientes a espectáculos públicos de las mismas.
- j) Obtener dinero en préstamo para obtener los fines del Instituto sin sobrepasar su capacidad de endeudamiento.
- k) Celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas y en general, realizar los demás actos, contratos, operaciones relacionadas con el objeto social o necesario para el desarrollo del mismo.
- l) Promover políticas que fomenten el deporte y la recreación para contribuir al desarrollo físico y mental de los habitantes del Distrito.
- m) Promover la recreación en los parques del Distrito, conservar, crear y construir escenarios deportivos y nuevas fuentes de recreación.
- n) Apoyar las competencias de carácter regional, nacional e internacional que promuevan las artes deportivas.
- o) Realizar inventario y administrar directa o indirectamente los escenarios deportivos, los centros recreacionales y los centros culturales de la ciudad, a fin de que sus ingresos se destinen para el mantenimiento de los mismos coordinando con las comunidades.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias

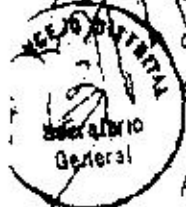
Acuerdo No. 54 1942

(Decreto No. 31)

- a) Las apropiaciones que anualmente asigne el Municipio de Cartagena.
- b) El Valor recibido por concepto de recaudo Municipal de impuestos a espectáculos públicos organizados en Cartagena.
- c) El valor recibido por concepto de recaudo de la subreventa del derecho de licencia para el uso del Municipio No. 12, y que el Municipio transfiera al Instituto para los fines culturales y deportivos.
- d) Las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas.
- e) Los bienes que en la forma por el que adquiere con posterioridad de las rentas de los terrenos e ingresos que obtenga mediante la organización de eventos y actividades culturales y deportivas.
- f) Las transferencias de bienes de la Nación o el Departamento.
- g) Los otros bienes que adquiera por vía legítima.

ARTICULO 6º.- El Instituto se encargará de los fondos o bienes administrados por el INSTITUTO DE RECREACION CULTURA Y DEPORTES DE CARTAGENA, no se le podrá dar destinación distinta del cumplimiento de las funciones y objetos que se le han señalado a este organismo en los presentes estatutos.

ARTICULO 7º.- La dirección y administración del INSTITUTO DE RECREACION CULTURA Y DEPORTES DE CARTAGENA, así como la orientación y control de las actividades y bienes, estarán a cargo de una Junta Directiva, la cual estará formada por los miembros que se le fijen en el presente decreto. El Instituto tendrá igualmente los funcionarios que determine esta Directiva.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Acuerdo No. 54 1992

(Decreto 31)

- 3 -

ARTICULO 82.- COMPOSICION. La Junta Directiva es el órgano máximo de dirección del Instituto y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde Mayor de la Ciudad o su Delegado, quién la presidirá.
- b) Tres representantes del Concejo Municipal.
- c) Un representante de los Comités Culturales de barrios.
- d) Un representante de las Ligas Deportivas de la Ciudad.
- e) El Secretario de Hacienda e Impuestos Distritales o su delegado.

ARTICULO 92.- DESIGNACION. Los representantes de los Comités Culturales de barrios y las organizaciones culturales independientes serán designados por el Alcalde Municipal, de ternas presentadas por los respectivos comités y organizaciones culturales independientes.

Los tres (3) representantes del Concejo Municipal serán designados por la Junta Directiva del Concejo.

ARTICULO 102.- PERIODO. Con excepción del Alcalde y el Secretario de Hacienda e Impuestos Distritales o sus Delegados, el periodo de los miembros de la Junta será de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 112.- QUORUM Y VOTACIONES. Salvo lo que para casos especiales se diga, la Junta Directiva podrá instalarse y actuar en la plenitud de sus funciones, y en todo caso, con la concurrencia de cuatro (4) de sus miembros, sea que se haya producido o no la designación, elección o posesión de lo

## Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Reunión No. 54 1992  
Enero 31

cuando sea convocada por el Presidente de la Junta.

**ARTICULO 13º.- CITACIONES.** La convocatoria a reuniones ordinarias se hará mediante aviso emitido por un término no inferior a siete (7) días. Las reuniones extraordinarias deberán hacerse mediante citaciones escritas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, enviada a la dirección o domicilio respectivo de cada miembro con una antelación no inferior a treinta y seis (36) horas y con indicación de los temas objeto de la reunión extraordinaria. En estas no podrán ventilarse asuntos diferentes a los señalados en la convocatoria.

**ARTICULO 14º.- COMITÉS** La Junta Directiva podrá constituir dos clases de comités:

a) Comités de trabajo de carácter técnico, en los cuales podrá delegar por vía general, el estudio y resolución de materias de su competencia, determinadas por su naturaleza.

b) Comités y organismos asesores de carácter interinstitucional, sin facultades decisivas que podrán estar integrados en todo o en parte por personas distintas de los Miembros de la Junta Directiva, sean ellos o no funcionarios del Instituto.

**ARTICULO 15º.- COMITÉS DE FAMILIARES DECISIONALES.** Para constituirlos, dentro de los términos del literal a) del Artículo anterior, es necesario el concepto favorable del Alcalde Municipal o su Delegado.

Los Comités constituidos deben tener secretarios elegidos por ellos mismos y que deban ser funcionarios del Instituto.

Las decisiones de los comités se consignarán en actas, copias de las cuales serán enviadas a los restantes miembros de la Junta Directiva, una vez aprobadas por el Comité, antes de la próxima reunión plenaria de ésta, para ser incluidas en el respectivo orden



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Acuerdo No. 54 1962

Revisión 31

- 2 -

**ARTICULO 16º.- INHABILIDADES.** Los Miembros de la Junta Directiva podrán tener entre sí, ni con el Director, parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.

Los Miembros de la Junta Directiva y los parientes de estos o el Director dentro de los grados mencionados, no podrán ser designados para ejercer empleos o misiones remuneradas dentro del Instituto, salvo en cuanto a los primeros el desempeño de misiones temporales fuera de la sede del Instituto, cuando la tarea resulte indispensable.

**ARTICULO 17º.- INCOMPATIBILIDADES.** Los Miembros de la Junta Directiva y las personas que en razón de las incompatibilidades se refiere al Artículo anterior, no podrán hacer ni por interpuesta persona contrato alguno con el Instituto, ni apoderados o curules en diligencias judiciales en que aquella tenga interés, o gestionar o ventear propio o ajeno negocios que tengan relación con la misma.

**ARTICULO 18º.- ACTAS.** Las sesiones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas enumeradas, las cuales se autorizan con las firmas de quien preside la sesión y la Secretaría General, que tiene la responsabilidad de levantar actas.

**ARTICULO 19º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de esta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la Entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- b) Formular planes y programas de desarrollo cultural y deportivo.



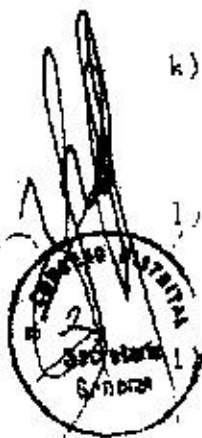
## Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Acuerdo No. 54 1992

Sección 311

calde Municipal, cuando dicha autorización se requiera.

- e) Fijar la organización interna del instituto y determinar las funciones de sus dependencias.
- f) Controlar el funcionamiento general del instituto y verificar su conformidad con la política adoptada.
- g) Fijar la planta de personal, manual de funciones, escala salarial y en general, todos los reglamentos relacionados con el régimen de personal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- h) Verificar utilidades y disponer su incorporación a los presupuestos del instituto.
- i) Estudiar, aprobar y objetar las cuentas y balances que le presente el Directorio, los cuales deberán llevar la firma del Auditor.
- k) Constituir fondos internos y señalar su modo de administración conformidad con las normas fiscales.
- l) Autorizar y aprobar la otorgación de líneas de crédito y funcionamiento de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- m) Autorizar al Director para constituir con entidades y personas públicas o privadas, sociedades, empresas de utilidad común, corporaciones que tengan por objeto fines culturales o deportivos o participar en aquellas que ya estuvieran constituidas, conformidad con las normas que rigen la materia, previa autorización de la autoridad respectiva.
- n) Dar las demás autorizaciones al Directorio, requeridas para



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Acuerdo No. 54 1992  
( Sesión No. 31 )

- 13 -

- f) Representar al INSTITUTO DE RECREACION, CULTURA Y DEPORTES DE CARTAGENA, como persona jurídica en todos sus actos y contratos, extrajudicial y judicialmente. Esta facultad puede ser delegada previa autorización de la Junta Directiva.
- g) Presentar los programas anuales de desarrollo cultural y planteamiento de la actividad deportiva del municipio.
- h) Representar las acciones y el interés social de la entidad en sociedades, asociaciones, etc., previa autorización de la Junta Directiva, facultad que puede ser delegada.
- i) En general, ejercer todas las funciones y actividades derivadas de su calidad de representante legal de la entidad y las demás que se señalan en el Estatuto y que no estén expresamente atribuidas a otra entidad.

ARTICULO 24º.- SUELDO DEL DIRECTOR. El sueldo del Director del INSTITUTO DE RECREACION, CULTURA Y DEPORTES DE CARTAGENA, no podrá exceder el del Alcalde de la Ciudad. El monto será fijado por la Junta Directiva, junto con el de los restantes empleados de la entidad.

ARTICULO 25º.- CONTROL FISCAL. El control Fiscal del Instituto de Recreación, Cultura y Deportes de Cartagena se ejercerá por la Contraloría Distrital, mediante aprobación de sistemas apropiados a su naturaleza jurídica, acordes con el número de actividades encomendadas a la entidad.

ARTICULO 26º.- CAJA DE CAJA. Todos los actos y operaciones que realice el Instituto directamente o a través de Comités, tendrán caja de caja, aunque cuentes separadas, todas las responsabilidades del Tesorero del Instituto.



# Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Acuerdo No. 57/ 1992

(Sesión No. 31)

- 11 -

**ARTICULO 28.- REINVERSION.** El cumplimiento del objeto social, el producto de toda enajenación de bienes del Instituto deberá ser destinado en el fomento y promoción de la Cultura local y en estudios que permitan determinar mecanismos para multiplicar los beneficios que genere el fomento y organización de la actividad cultural de la Ciudad.

**ARTICULO 29.- POSESION.** El Director y los Miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos ante el Alcalde de la Ciudad.

**ARTICULO 30.- REGIMEN JURIDICO.** Los actos que el Instituto realice en el desarrollo de sus actividades culturales y deportivas, están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, conforme a las normas de competencia sobre la materia. Lo que realice para el cumplimiento de sus funciones administrativas que le confía la Ley y los estatutos, son actos administrativos.

**ARTICULO 31.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, derogando las normas que le sean contrarias y se expide de conformidad con la Ley 11/86 y el Decreto 1333 del mismo año.  
Cartagena, Noviembre Veinte de Mil Novecientos noventa y dos (1992).

**JAVIER CACERES LEAL**  
Presidente PRESIDENTE

**ALBERTO BORDA MARTÍNEZ**  
Secretario General

SECRETARIA DEL HONRABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS -  
Cartagena, Noviembre 19 de 1992.

**CERTIFICO:** Que el Acuerdo que  
se adjunta a este documento es el que se  
expedición de la Ley 11/86 y el Decreto 1333 del mismo año.

*[Signature]*  
GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO  
Alcalde Mayor de Cartagena de  
Indias, D. T. C.

*[Signature]*  
LUIS G. MARTINEZ BERNANDEZ  
Secretario Designado

*[Signature]*  
OSCAR N. BALLEVA RODRIGUEZ  
Secretario de Hacienda e  
Impuestos Distritales.

*[Signature]*  
ANTONIO BARRIOS OSORIO  
Secretario de Obras Publicas  
Distrital

*[Signature]*  
ROSA SIERRA DE MORALES  
Secretaria de Educacion,  
Cultura y Deportes Distrital

OLIVIA G.

*[Signature]*  
CARLOS A. ALONSO  
Secretario de Gobierno  
Distrital

*[Signature]*  
JAVIER HOYOS CANAVERA  
Secretario Servicios  
Administrativos Distrital

*[Signature]*  
LUIS A. ALZAMORA TABORDA  
Secretario de Salud Distrital

*[Signature]*  
ALCIDES LAVERDE MERCADO  
Secretario Desarrollo  
Comunitario Distrital